



Además de lo anterior, si bien se observa que dicha dirección fue reportada en la demanda, en aras de evitar nulidades, es necesario contar con acreditación siquiera sumaria acerca de que corresponde al demandado.

Por tanto, se requiere a la demandante para que acredite de dónde obtuvo la dirección del demandado y surta el ciclo notificadorio a la dirección electrónica previamente reportada de acuerdo con lo normado en el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma en cita, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510493b6c47e1d1cd15c36a034315496016f88b0009b5504e8b92c0d91a7ec73**

Documento generado en 03/03/2022 03:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>